



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado N.º 120157

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **INGENIO PICHICHÍ S.A.**, representado por su apoderado especial Alejandro José Peñarredonda Franco, en contra de la **Sala de Descongestión N° 2 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y vida digna.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso laboral con radicación N° 761113105001201400071-01** dentro de los cuales se destacan, conforme con el libelo, a los siguientes sujetos procesales: Catalina Bonilla Hinestroza, José Suley Guevara Trujillo, Delio Antonio Corral Giraldo, Arnobio Perea, Jorge Eliécer Londoño Román, el abogado representante de estos, Freddy Jaramillo Tascón, así como las autoridades judiciales

que conocieron dicho trámite ordinario, estos son, el Juzgado 1 Laboral del Circuito y la Sala Laboral del Tribunal Superior, ambos de Buga.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del reglamento interno de esta Corporación, toda vez que el ataque involucra a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria